



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00038-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA
EJECUTADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante en la que deprecia que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A, este Despacho judicial no accede a ello en tanto que no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 301 del C.G.P para que opere la notificación por conducta concluyente.

En efecto, se tiene que si bien la ejecutada constituyó apoderado para su representación en este proceso, no le fue reconocida personería jurídica a la Dra. **MARÍA ANGELICA DAZA MAESTRE** por no haberse aportado el poder en debida forma y aunado a ello, no existe constancia alguna en el expediente de que dicha entidad haya tenido acceso al mandamiento de pago y se le haya suministrado el traslado de la demanda para efectos de su defensa, de manera que el poder aportado solo da cuenta de que tiene conocimiento de la existencia del proceso pero no puede predicarse que conozca la providencia antes mencionada o que operó la notificación al momento del reconocimiento de personería del apoderado judicial, pues tal decisión no se adoptó.

Ahora, se precisa que hasta la fecha no existe decisión judicial proferida por la titular de este despacho judicial en la que se haya tenido notificada por conducta concluyente a la parte ejecutada pues los informes secretariales no tienen la calidad de auto o sentencia.

En tal sentido, en aras de salvaguardar el debido proceso y tener certeza del conocimiento pleno de la parte ejecutada del mandamiento de pago librado en su contra y del escrito demandatorio, se requiere a la parte ejecutante para que allegue constancias de la notificación remitida a la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., con la constancia de envío y entrega en la dirección física o electrónica a la que haya sido remitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

595956ad764b37367c391b666ade8b0d43915953e4fd43f9a04af87a2d83aa56

Documento generado en 23/11/2021 04:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>